

RESOLUCION DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERIA PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION PREVIA A LA ADJUDICACION AL SIGUIENTE LICITADOR POR EXCLUSION DEL LICITADOR MEJOR CLASIFICADO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LA OBRA: “COLECTORES Y EDAR EN CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES)”. EXPEDIENTE Nº: OBRAG21052.

En relación con el expediente indicado, relativo a la contratación por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria y vía anticipada de la obra especificada en el encabezamiento, y tomando en consideración los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se relacionan seguidamente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 10 de agosto de 2021, la mesa de contratación celebra cuarta sesión. De conformidad con el orden del día fijado al efecto, se procedió a la valoración de los criterios evaluables automáticamente correspondiente a las proposiciones presentadas por las empresas admitidas a la licitación, resultando:

EMPRESA		OFERTA	BAJA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN SOBRE Nº 2	PUNTUACIÓN TOTAL	
1	UTE: ANDIAJOA SL - INDRAGUA SL	1.800.796,69	21,62%	56,76	34,00	90,76	18
2	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO, S.A.	1.786.834,71	22,23%	57,15	37,00	94,15	6
3	UTE: BALPIA, S.A. - ATEX ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.	1.754.962,15	23,61%	57,90	38,00	95,90	2
4	CNES ARAPLASA SA	1.673.284,30	27,17%	59,33	34,00	93,33	10
5	UTE: CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.- INPRONA 2010, S.L.- SANEBA, S. L	1.930.606,61	15,97%	53,15	29,00	82,15	22
6	UTE: CONSTRUCCIONES HIDRÁULICAS Y VIALES, S.A. Y CONSTRUCCIONES HIJOS DE GONZALEZ MERAS S.L.	1.634.685,95	28,85%	60,00	34,00	94,00	8
7	CUBILLANA, S.L.	1.722.427,09	25,03%	58,47	34,00	92,47	15
8	UTE: DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-ATM CONSTRUCCIÓN, SERVICIO Y MINERÍA, S.L.	1.828.161,43	20,43%	56,00	37,00	93,00	12
9	UTE: ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS, S.A. - INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	2.042.266,11	11,11%	37,17	38,00	75,17	23
10	UTE: ESPINA Y DELFIN, S.L.-MARTIN CASILLAS, S.L.U.	1.794.363,64	21,90%	56,94	30,00	86,94	20
11	EXMAN S.L.	1.710.733,88	25,54%	58,67	34,00	92,67	14
12	UTE: FERROVIAL CONSTRUCCION, S.A.- CADAGUA, S.A. EN UTE	1.867.646,00	18,71%	54,90	36,00	90,90	17
14	UTE: GYOCIVIL-TESMA	1.644.565,29	28,42%	59,83	35,00	94,83	4
15	GÉVORA CONSTRUCCIONES, SA	1.665.702,48	27,50%	59,46	35,00	94,46	5

EMPRESA		OFERTA	BAJA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN SOBRE Nº 2	PUNTUACIÓN TOTAL	
17	INICIATIVAS RFE S.L.	1.696.335,00	26,17%	58,93	34,00	92,93	13
20	MARTIN Y CUADRADO, S.L.	1.839.165,29	19,95%	55,69	33,00	88,69	19
21	UTE: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L. - PLACONSA, S.A.	1.803.553,72	21,50%	56,68	35,00	91,68	16
22	UTE: SENPA-TECMONCADE-ACUINGE	1.800.000,00	21,65%	56,78	39,00	95,78	3
23	UTE CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO S.A.- AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A. U	1.746.804,96	23,97%	58,05	35,00	93,05	11
24	UTE GRUPO RENDER - ASCH - ETOSA	1.944.621,49	15,36%	51,38	32,00	83,38	21
25	UTE OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A.- BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES, S.L.	1.635.375,21	28,82%	59,99	36,00	95,99	1
26	UTE TRANSPORTES MIVIC- GRUPO HERCE	1.686.495,96	26,59%	59,10	35,00	94,10	7
27	UTE: INGENIERIA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y OBRAS, S.A. (IPSO) - CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.	1.672.365,29	27,21%	59,34	34,00	93,34	9

A la vista de la de la puntuación obtenida, la mesa de contratación acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación para el contrato de ejecución de la OBRA: COLECTORES Y EDAR EN CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES). EXPEDIENTE Nº OBRAG21052, a favor de las empresas OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A. (CIF Nº A33208505) y BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES S.L, CIF. Nº B10360527) presentadas en UTE y cuya oferta había resultado la más ventajosa en su conjunto con un total de 95,99 puntos en relación calidad-precio: UTE OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A.-BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES, S.L.

SEGUNDO. - Con fecha 27 de agosto de 2021 las empresas OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A. y BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES, S.L. presentan a través de la PCASP la documentación preceptiva previa a la resolución de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Previo requerimiento a las empresas OBRAS GENERALES DEL NORTE y S.A. y BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES, S.L. para subsanar la documentación aportada, y no quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos previos señalado en el PCAP, se procede a dictar por esta Secretaría General Resolución de exclusión de las empresas presentadas en UTE, OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A. y BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES, S.L del procedimiento de contratación de la obra "COLECTORES Y EDAR EN CASTAÑAR DE IBOR (CÁCERES)". EXPEDIENTE Nº: OBRAG21052

TERCERO. - La mesa de contratación clasificó en segundo lugar, en la sesión celebrada el día 10 de agosto de 2021, a la UTE: BALPIA S.A.-ATEX ENERGIAS RENOVABLES S.L.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 20 de noviembre de 2019 (DOE nº 228, de 26 de noviembre de 2019) de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se

delegan competencias en diversas materias, es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

SEGUNDO.- El artículo 150.2 de la LCSP preceptúa: *“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondiente requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

SEGUNDO. - De conformidad con la Cláusula Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación, relativa a la capacidad de obrar:

“3.1.- Solo podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas en los casos en que así lo permita la LCSP 9/2017.

En este caso, justificada la imposibilidad de subsistencia de los requisitos previos exigidos hasta el momento de perfección del contrato por las empresas presentadas en UTE, OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A. y BLAZQUEZ MARTIN OBRAS CIVILES, S.L, procede requerir a las licitadoras siguiente en orden a la puntuación total obtenida, conforme a los criterios de adjudicación previstos para la contratación de la obra referida

Por cuanto antecede, y a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

UNICO. - Requerir a las empresas BALPIA, S.A. (CIF nº A10006930) y ATEX ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. (CIF nº B06522411 presentadas en UTE, la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 9/2017.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 35, de 26 de marzo), podrá interponerse, potestativamente, recurso de

reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía Contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél; todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Podrá también interponerse directamente, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, que, por ello, pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA PARA LA TRANSICION ECOLOGIA Y SOSTENIBILIDAD
P.D. Resolución de 20 de noviembre de 2019 (DOE Nº 228, de 26 de noviembre)
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Consuelo Cerrato Caldera



Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD - M.
Consuelo Cerrato Caldera
Fecha: 1/10/2021 8:47

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1633754112216
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

